Comodoro Rivadavia, 21 de octubre de 2008.

AUTOS Y VISTO:

El presente **Expte. Nº 2810-Año 2006** caratulado: **"M., M. E. – T., M. E. s/ Hurto en grado de tentativa "**, para resolver sobre la prescripción de la acción penal y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 92/ 94 vta. el Ministerio Fiscal solicita la elevación a juicio de la causa imputando a **M. E. M.** como autor del delito de Hurto en grado de tentativa (art. 162 y 42 del C.P.) por el hecho ocurrido el 16 de diciembre de 2005 en perjuicio de la Empresa "C.".

Que a fs. 98 se cita a juicio a las partes **–2° de octubre de 2006-** y se convoca al causante sin que fuese ubicado, lo que motivó que se declarara su rebeldía –fs. 105/vta. - el 29 de marzo de 2007.

Que a fs. 163 / vta. de deja sin efecto la rebeldía dictada en su contra y el pedido de captura que pesa sobre el mismo.

Que a fs. 173 vta. se corre vista al Ministerio Fiscal a los fines de la prescripción pronunciándose favorablemente a fs. 174 "... debe concluirse que en la causa la acción penal se encuentra extinguida por prescripción, conforme lo normado por los arts. 59 inc. 3 y 62 del C.P."

Que desde que se dictara la resolución dejando sin efecto la rebeldía no se han practicado nuevas medidas, resultando último acto secuela de juicio el decreto citado de fecha **02 de octubre de 2.006** –fs. 98- de acuerdo a lo establecido en el art. 67 del Código Penal, conforme las modificaciones introducidas por ley 25.990 que es de aplicación por resultar la ley más benigna (art. 2 del citado cuerpo legal); así considerando que se le imputa a M. E. M. el delito de Hurto en grado de tentativa (art. 162 y 42 del C.P.), ha operado la

prescripción de la acción de acuerdo a lo establecido en el art. 62 inc.2º del código de fondo y corresponde su sobreseimiento (arts.294 inc.1º y 320 del C.P.P.).

Debe sumarse a ello que, de acuerdo a los informes del Registro Nacional de Reincidencia obrantes a fs. 168/ 173 el imputado no ha cometido nuevos ilícitos desde la fecha de mención a la actualidad.

Asimismo se han de regular los honorarios correspondientes a la Defensa Pública teniendo en cuenta para ello la actividad desarrollada por ese Ministerio en las dos etapas del proceso de conformidad a lo normado por el art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335.

Por ello, y de acuerdo a lo establecido en los arts.59 inc.3º y 62 inc. 2º, 67 modificado por Ley 25.990 en función de los arts. 162 y 42 del C.P. y arts.294 inc. 1º y 320 del C.P.P. y oído que ha sido el Ministerio Fiscal,

RESUELVO :

1º) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL POR PRESCRIPCION (arts.59 inc.3º, 62 inc.2º y 67 modificado por Ley 25.990 del C.P.) y **SOBRESEER a M. E. M.**, de apodo "T.", nacido en Comodoro Rivadavia (Pcia. del Chubut) el xx de noviembre de 19xx, hijo de E. y de M. V. B., soltero, instruido, D.N.I. Nº xx.xxx.xxx, con Expte. del Registro Nacional de Reincidencia N° 01456391 del 09/10/08 del delito de Hurto en grado de tentativa (art. 162 y 42 del C.P.) por el hecho ocurrido el ocurrido el 16 de diciembre de 2005 en perjuicio de la Empresa "C." (arts.294 inc.1º y 320 del C.P.P.).

2º) REGULAR los honorarios profesionales de la Defensa Pública por los trabajos efectuadas para la defensa del nombrado en las dos etapas del proceso en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($ 500)** (art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Dec. Ley 2.200 t.o. Ley 4.335).

3°) COPIESE, protocolícese, notifíquese, efectúense las comunicaciones de rigor y oportunamente archívese.-

Firmado: Margarita PFISTER, Juez Subrogante.- Ante mí: Leandro ROBLEDO, Secretario.-

PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 106/08